



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 27 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100106907**, presentada el día 5 de octubre de 2007.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 5 de octubre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100106907, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

**“Solicitar información porque motivo el Instituto Politécnico Nacional no utiliza las instalaciones del estadio Wilfrido Massiue para los partidos de los equipos representantes de dicha institución académica en la temporada de liga mayor de la ONEFA pero si rentan el estadio. Ver enlace Otros datos para facilitar su localización <http://www.deportes.ipn.mx/contenido/costos.html>”.** (sic)

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 10 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-EU-01-07/2796, por ser asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio Núm. DDFD/2594/07 de fecha 17 de octubre de 2007 la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo del Instituto Politécnico Nacional comunicó:

*“le informo que en los archivos y expedientes de esta Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo no existe ningún documento relacionado con la solicitud descrita que nos indique el motivo por el cual esta institución no utiliza el estadio mencionado para la realización de los partidos de sus equipos representativos.”* (sic)

**CUARTO.-** Mediante oficio número AG-UE-01-07/2862 de fecha 22 de octubre de 2007 se le turnó la solicitud a la Secretaría de Servicios Educativos, sin que a la fecha se haya tenido comunicado alguno.

**QUINTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 30 de octubre del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información se cercioró de la búsqueda, dentro de los archivos de la Unidad Administrativa: Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo, respecto a: **información porque motivo el Instituto Politécnico Nacional no utiliza las instalaciones del estadio Wilfrido Massiue para los partidos de los equipos representantes de dicha institución académica en la temporada de liga mayor de la ONEFA pero si rentan el estadio** (sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo a través del oficio DDFD/2594/07 de fecha 17 de octubre de 2007 donde señala que no existe ningún documento relacionado con la solicitud descrita que nos indique el motivo por el cual esta institución no utiliza el estadio mencionado para la realización de los partidos de sus equipos representativos; de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular referente a: **información porque motivo el Instituto Politécnico Nacional no utiliza las instalaciones del estadio Wilfrido Massiue para los partidos de los equipos representantes de dicha institución académica en la temporada de liga mayor de la ONEFA pero si rentan el**



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**estadio** (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto de la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 73, fracciones II, V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional así como en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortíz  
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres  
Titular del Órgano Interno de Control

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace